



ITSON

Educar para
Trascender

ITSON

Y SU GENTE

Nº631

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del Instituto Tecnológico de Sonora relativas a la declaración patrimonial



ITSON
Educar para
Trascender

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del Instituto Tecnológico de Sonora relativas a la declaración patrimonial

Directorio

Dr. Javier José Vales García
Rector

Dr. Jaime Garatuza Payán
Vicerrector Académico

Dra. María Mercedes Meza Montenegro
Vicerrectora Administrativa

Mtro. Misael Marchena Morales
Secretario de la Rectoría

Dra. Lilia E. Torres Moran
Coordinadora de Comunicación
Institucional

ITSON y su Gente
No. 631

Unidad Obregón
5 de Febrero No. 818 sur
Edificio de Rectoría
Tel. 410 09 00 Ext. 2905
Tel. Directo: 410 09 05

e-mail: comunicacionitson@itson.edu.mx

Cd. Obregón, Sonora, México.
Junio 2017





Índice

Considerando	4
Acuerdo	5
Transitorios	8



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA RELATIVAS A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

Dr. Javier José Vales García, Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, con fundamento en los artículos 15 y 18 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica; y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento General, y

Considerando

Primero.- Que el Instituto Tecnológico de Sonora es una institución pública de educación superior, dotada de autonomía a través de la emisión de su Ley Orgánica aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora el 29 de septiembre de 1976, y publicada el 2 de octubre del mismo año.

Segundo.- Que los alcances de la autonomía otorgada al Instituto se enmarcan en el artículo 3º de la Constitución General de la República, que otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinado sus planes y programas y administrando libremente su patrimonio.

Tercero.- Que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora establece en su artículo 88 que: *“Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”* A su vez, la misma ley define en su artículo 3 fracción XXV a los servidores públicos como: *“Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.”*

Cuarto.- Que conforme al artículo 19, fracciones II a la VII, las autoridades personales del Instituto Tecnológico de Sonora son: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario de la Rectoría, los Directores, los Jefes de Departamento y los Coordinadores; que estos funcionarios tienen asignadas funciones, facultades y obligaciones conforme al cargo de autoridad que desempeñan; y que en el marco de las disposiciones jurídicas que se describen en el punto tercero, son sujetos de cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial.

Quinto.- Que conforme a los artículos 15 y 18 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica; 28 fracciones I, II y VI del Reglamento General de la Ley Orgánica, el Rector tiene la facultad de dirigir la administración general del Instituto y velar porque sus funcionarios cumplan sus obligaciones; asimismo de emitir instructivos, acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley Orgánica, el Reglamento General y las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para los funcionarios del Instituto Tecnológico de Sonora que tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. Su aplicación corresponderá a la Contraloría.

Artículo 2. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los términos, tiempos y condiciones en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, así como los funcionarios que tienen la obligación de presentarla.

Artículo 3. Para los efectos de este presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **ITSON:** Instituto Tecnológico de Sonora;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del ITSON;
- III. **Reglamento General:** El Reglamento General de la Ley Orgánica;
- IV. **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. **Funcionario(s):** Las personas que desempeñan un cargo de autoridad conforme al artículo 19 fracciones II a la VII del Reglamento General de la Ley Orgánica;
- VI. **Declarante:** El funcionario obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de éste Acuerdo;
- VII. **Falta grave de responsabilidad:** la conducta en que incurren los funcionarios del ITSON que violen alguna disposición de la Ley Orgánica o del Reglamento General, o de los acuerdos tomados por las autoridades del ITSON en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación;
- VIII. **Contraloría:** La unidad administrativa (órgano interno de control) a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto, aplicando las leyes y demás normas en materia de responsabilidades de Funcionarios; y
- IX. **Declaranet ITSON:** Sistema en Línea para la captura de Información.

Artículo 4. Estarán obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, así como constancia de haber presentado su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, los siguientes funcionarios:

- I. El Rector;
- II. Los Vicerrectores;
- III. El Secretario de Rectoría;
- IV. Los Directores;

- V. Los Jefes de Departamento; y
- VI. Los Coordinadores.

Artículo 5. Los funcionarios deberán presentar la Declaración Patrimonial en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de junio de cada año; y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

Artículo 6. Se presentará la Declaración de Situación Patrimonial en el Sistema en Línea que para tal efecto determine el ITSON, siendo responsabilidad de los funcionarios rendirla en los formatos y términos que sea requerida la documentación e información solicitada, así mismo presentar ante la Contraloría copia de la Declaración de Situación Patrimonial impresa, a fin de obtener sello y firma del personal encargado del proceso, con lo cual se da por cumplida dicha obligación.

Artículo 7. Los plazos establecidos en el presente Acuerdo, se contarán por días naturales. Sólo para el caso de que la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración de situación patrimonial corresponda a un día inhábil, se podrá presentar el día hábil siguiente.

Artículo 8. Los funcionarios, al rendir declaración de situación patrimonial, lo harán bajo protesta de decir verdad, proporcionando dentro de los plazos señalados en este Acuerdo, la información requerida en los formatos diseñados en línea.

Una vez cerciorado de que la información es la correcta, deberá imprimirlo para estar en condiciones de que lo firmen y, presentarlo ante la Contraloría.

Artículo 9. Los plazos comprendidos en el presente Acuerdo son improrrogables, por lo que al no respetarlos, el funcionario del ITSON incurrirá en responsabilidad administrativa, haciéndose acreedor a las sanciones contenidas en los artículos 36 de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento General y las demás normas y disposiciones reglamentarias del ITSON.

Artículo 10. Los funcionarios deberán capturar en el sistema en línea una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, en su caso, de la constancia

de percepciones y retenciones que les hubiere emitido el ITSON y demás patrones en caso de tenerlos; obligación a la cual se le deberá dar cumplimiento a la par de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.

Artículo 11. Transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 5, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la Contraloría y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

La imposición de las sanciones en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de diez días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, deberá sustanciarse la investigación realizada y apegarse a los Títulos VIII de la Ley Orgánica y Quinto del Reglamento General.

Artículo 12. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 13. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como funcionario, la Contraloría inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 14. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Artículo 15. Para los efectos del presente Acuerdo y demás Legislación aplicable, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 16. En caso de que los funcionarios, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría.

Artículo 17. Cuando la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, llegare a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Artículo 18. Además de las previstas en la normatividad universitaria vigente, incurrirá en falta grave de responsabilidad el funcionario que incumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por éste Acuerdo;
- II. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Artículo 19. Las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica, el Reglamento General y demás normatividad aplicable.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín ITSON y su Gente.

Segundo.- La Contraloría deberá poner en marcha el sistema Declaranet ITSON a más tardar el 15 de junio de 2017.

Tercero.- Las personas que actualmente se desempeñan como funcionarios en términos del artículo 4 del presente acuerdo, deberán presentar su declaración en el sistema Declaranet ITSON a más tardar el 30 de junio de 2017.

Emitido en Ciudad Obregón, Sonora. A los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Rector



Dr. Javier José Vales García